

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0027-20
ACUERDO DE CIERRE No. 0013/RN-F0/2020

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veinte de noviembre del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0048RN2020**, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, se comisionó al Ing. José Valentín Zúñiga Hernández e Ing. José Galván Galván, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección en el terreno forestal denominado [REDACTED]

Con el objeto de verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con la autorización expedida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, así como la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables obtenidas, lo anterior para el terreno forestal denominado [REDACTED] así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el Acta de Inspección RN0048/2020 de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que, una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y Acta de Inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 117, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19, de fecha 16 de mayo del año 2019

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0027-20
ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

otorgado por la Procuradora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el cual se designa a la C. Biol. Lourdes Angélica Briones Flores Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección RN0048/2020 de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realizó en terreno forestal denominado [REDACTED] el cual se ubican dentro de la siguiente coordenadas Geográficas: Latitud Norte [REDACTED] Longitud Oeste, con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76 (Ver Imagen 1).

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:



Imagen 1. Ubicación del [REDACTED] donde se llevó a cabo la inspección.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0027-20
ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-FO/2020

La presente visita de inspección tiene como objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con la autorización expedida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, así como la documentación que acredite la legal procedencia para el transporte de materias primas forestales maderables obtenidas, lo anterior para el terreno forestal denominado [REDACTED]

[REDACTED] así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Acto continuo en compañía de la persona con la que se atiende la diligencia y los testigo designado, se realiza el recorrido en el Terreno Forestal [REDACTED] donde se observó el aprovechamiento de recursos forestales maderables, consistente en 796 árboles de la especie de Cedro (*Juniperus Sp*) que dan un volumen total de 65.196 metro cúbicos, en seguida se presenta las características de los árboles aprovechados (Ver Tabla 1 e Imágenes 2-5).

Altura	5		10		Arboles totales	vol. M3 rta total
Díametro	No. Arb.	volumen Unitario	No. Arb.	volumen Unitario		
10	265	0.0352	120	0.0898	385	20.104
15	158	0.0467	96	0.1008	254	17.0554
20	35	0.0802	42	0.1764	77	10.2158
25	32	0.1233	29	0.2736	61	11.88
30	7	0.176	12	0.3924	19	5.9408
					796	65.196 M3 R.T.A.

Tabla 1. Medida dasométricas de los árboles del género *Juniperus* (*cedro*), aprovechados dentro del terreno forestal denominado [REDACTED] donde se observa que el volumen total estimado que fue aprovechado es de 65.196 metros cúbicos Rollo Total Árbol, obtenido mediante tabla de volúmenes de dos entradas (Diámetro y altura).

Es importante mencionar que el número de árboles fue obtenido por medio de conteo directo, el diámetro promedio de los árboles se obtuvo con apoyo de cinta métrica, considerando la relación del diámetro del tocón de árboles

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0027-20
ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-FO/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

aprovechados con los que se encuentra en pie, y la altura fue obtenida de árboles aledaños que presentaban las mismas medidas del diámetro.

La estimación del volumen total árbol fue obtenido utilizando la tabla de volúmenes de dos entradas (Variables diámetro y altura), generadas en el inventario Nacional forestal para el estado de Zacatecas.



Imágenes 2 - 5. Árboles de cedro (*Juniperus sp.*), que fueron aprovechados en el terreno forestal [REDACTED]

Es importante indicar que durante el recorrido se observó residuos del aprovechamiento forestal.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0027-20
ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-FO/2020

Acto seguido se solicita a la persona con la que se atiende la diligencia exhiba la autorización expedida por la SEMARNAT para realizar el aprovechamiento forestal maderable correspondiente a 65.196 metros cúbicos Rollo Total Árbol de la especie de Cedro (*Juniperus Sp*), encontrado en el terreno forestal denominado [REDACTED]

[REDACTED] a lo que manifiesta de viva Voz, que la actividad del aprovechamiento forestal maderable se realizó en el periodo de Enero-Octubre del 2020, para esto se utilizó motosierra, lo anterior fue ordenado, presuntamente por el [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] asimismo indica que desconoce si cuenta con autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para llevar a cabo el aprovechamiento forestal maderable anterior descrito, así mismo menciona que desconoce, que documentación que acredita la legal procedencia de las materias primas forestales maderables fue utilizada para el transporte.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables sin contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sin contar con la documentación que acredita la legal procedencia de las materias forestales maderables obtenidas del predio denominado [REDACTED]

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna.

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que presentó en tiempo y forma la Autorización de Aprovechamiento de Recurso Forestal Maderable y la documentación que acredita la legal procedencia para el transporte de las materias primas forestales obtenidas, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0027-20

ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-FO/2020

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la Orden de Inspección **ZA0048RN2020**, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, así como el acta de inspección **RN0048/2020** de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual no existe infracción a la Legislación Ambiental vigente.

III.- Que del Acta de Inspección RN0048/2020 de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0027-20
ACUERDO DE CIERRE No. 013/RN-FO/2020

Así acordó y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenado por el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019. CÚMPLASE. -

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Lourdes Briones Flores".

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

B'LABF/L'SMGV/L'AGRM